

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.011 · 1906

JUSTICIA

Boletín Oficial, 6 de octubre de 1906 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

Ley n° 5011 creando un juzgado federal en Concepción del Uruguay (Entre Ríos).

El Senado y Camara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Créase otro juzgado federal en Entre Ríos, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay.

ARTÍCULO 2°. La jurisdicción de este nuevo juzgado comprenderá los departamentos de Uruguay, Gualeguaychú, Concordia, Colón, Villaguay, Federación y Feliciano, quedando como jurisdicción del que funciona en la capital de la provincia los Departamentos de Paraná, Gualeguay, Tala, Diamante, Victoria, Nogoyá y La Paz.

ARTÍCULO 3°. El personal del juzgado del Uruguay se compondrá de un Juez con ochocientos pesos mensuales de sueldo, un secretario con doscientos cincuenta pesos, un Procurador Fiscal con doscientos cincuenta pesos, un Defensor de pobres, incapaces y ausentes con ciento cincuenta pesos, dos Escribientes con ochenta pesos cada uno, un Oficial de Justicia escribiente con ochenta pesos y un ordenanza con cuarenta pesos.

ARTÍCULO 4°. Autorízase además la erogación de ochenta pesos mensuales para alquiler de casa, cincuenta pesos para gastos de oficina y publicación de edictos y mil pesos por una sola vez para adquisición de muebles y útiles.

ARTÍCULO 5°. Instalado el juzgado del Uruguay, el juez del Paraná le remitirá las causas pendientes que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, si hubiera conformidad de partes.

ARTÍCULO 6°. Las funciones especiales que para la ejecución de las leyes de la Nación correspondan al juez federal de la provincia de Entre Ríos, serán desempeñados por el juez del Paraná.

ARTÍCULO 7°. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, y mientras no se incluyan en la de Presupuesto, se harán efectivas de rentas generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. ALEJANDRO CARBÓ. B. Ocampo. Juan Ovando Secretario del Senado Secretario de la C. de DD.

División de Justicia.

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA. FEDERICO PINEDO.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).